

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 8 de Octubre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 637 m.).

Horas.	Bar. m. s. en m. y á 0°	Tem. m. ó en C°	Humedad rel. %	VIENTO		Estado del Cielo.	FOTAS	
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0 <sup>a</sup>	698.80	14.8	67	SSE.....	8—Muy duro..	5.0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.8
1	699.22	13.8	72	SSW.....	3—Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 11.3
3	700.88	12.9	87	S.....	2—Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.2
12	700.78	16.3	73	SW.....	2—Idem.....	0.2	C. cto. (Lluvo)	Idem mínima junto al suelo..... 6.0
18	700.00	12.4	94	W.....	1—Ventolina..	2.4	Lluvia.	Recorrido total del viento en kilómetros: en las últimas veinticuatro horas.... 557
20	701.60	11.3	98	SSW.....	1—Idem.....	3.0	Cubierto.	Velocidad máxima del viento 61 kilómetros por hora á 0 horas 5 minutos.

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Palma de Mallorca.

D. Benito Pons y Fábregues, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Certifico: Que expuesto al público por término de diez días, previo anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 6.973, y publicado en la forma de costumbre el pliego de condiciones para subastar para durante el año 1911, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las Plazas Mayor, de Paló y Coll y del Mercado, á tener de lo acordado por el Ayuntamiento en 4 de Septiembre último, no se ha presentado reclamación alguna.

Y para que conste expido la presente, visada por el señor Alcalde, á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1911.

Palma, á 2 de Octubre de 1911.—Benito Pons.—V.º B.º: El Alcalde, Alemany.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo, para durante el año 1912, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en las Plazas Mayor, de Paló y Coll y del Mercado.

#### 1.ª—Día para la subasta.

La subasta se celebrará el día 17 de Noviembre de este año, á las doce, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

#### 2.ª—Legislación aplicable.

La subasta se verificará con arreglo á las procripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales, contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

#### 3.ª—Presentación de pliegos.

La subasta se celebrará con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID, desde las diez á las doce, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, hasta el día anterior á aquel en que debe celebrarse la subasta.

#### 4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva.

No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria municipal la cantidad de 5.800 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la justificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de 10.600 pesetas, equivalentes al 10 por 100 de la cantidad anual por que se verifica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar la responsabilidad del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### 5.ª—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido presentados.

#### 6.ª—Bastanteo de poderes.

El poder para los licitadores podrá ser bastantado por cualquier Abogado colegiado en esta ciudad.

#### 7.ª—Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Gastos de la subasta.

Está obligado todo contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento), y demás que ocurran, sin excepción alguna.

#### 9.ª—Riesgo y ventura.

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

#### 10.ª—Seguro de obreros.

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

#### 11.—Tribunales administrativos.

Queda obligado el contratista á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

#### 12.—Territorio que comprende el arbitrio.

Esta contrata comprende á la vez los arbitrios en las plazas Mayor, Paló y Coll, Mercado y Weyler, y calles de Sombreros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel, hasta la plaza del Olivar, exclusivo, Cuesta del Teatro, Riera, Barga, Rincon, Generals, Bolsería, Pasadizo y Unión, desde la de Riera al Mercado.

#### 13.—Reserva de derechos.

El empresario no podrá pedir rebaja-bonificación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo, fuera del territorio que comprende este contrato.

#### 14.—Tipo de subasta.

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es de 106.000 pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

#### 15.—Plazo de ingreso.

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario proporcional y mensualmente por adelantado en la Depositaria del Ayuntamiento el día primero de cada mes.

Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 3, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

#### 16.—Designación de géneros de venta.

En las plazas Mayor y Paló y Coll, tan sólo podrán venderse comestibles; sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados, podrá autorizarse la venta de otros géneros en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de carácter general respecto á tal venta.

#### 17.—Venta en las calles vecinas.

Excepto cuando lo permita la Alcaldía, queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías públicas á que se refiere la condición 12, y sólo será permitida en el recinto de las plazas Mayor, Paló y Coll y Mercado.

**18.—Puestos de venta y clasificación.**

Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó trasto.

Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán usarse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercadería y el vendedor.

Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de toda industria de carnes, tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Sólo será permitida la venta en los puestos descubiertos, cuando no haya ninguno disponible en los tinglados ó intercolumnios de la plaza.

Se considerarán para los efectos de medida y pago como si fueran intercolumnios, los puestos de la vía circular de la plaza, lindantes con los pórticos y las fachadas aún no ainsadas.

**19.—Puestos fijos y eventuales.**

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por la Corporación en la forma que considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos, será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el 5 por 100 en concepto de premio de cobranza.

**20.—Medios puestos.**

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones podrán pedir medio sitio, pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

**21.—Mesas para cortantes.**

Las mesas de los cortantes se dividirán en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone atravesada la plaza Mayor, yendo desde la de Corrois á la de San Miguel, y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos, se considerarán para los efectos del pago como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto á las cuales no satisfará arbitrio en caso de que estén desalquiladas.

**22.—Puestos reservados.**

Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado; pero si aprovechan estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

**23.—Vías desocupadas.**

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado en todas circunstancias, completamente libre y expedito al público tránsito, así como la calle central formada por la plaza, continuación de la de San Miguel y Corrois que marcan los tinglados.

**24.—Venta en los pórticos, caso de lluvia.**

No obstante lo expuesto en la condición anterior, en los días de lluvia, y mientras dure ésta, podrán los vendedores de las plazas Mayor y Palón y Coll guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

**25.—Alquiler, útiles para peso y medición.**

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen los útiles para pesar y medir necesarios para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

**26.—Medidas de policía de abastos.**

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso la variación del sitio donde actualmente se venden determinados artículos y el cambio de la cara de reposo en el punto de la plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establece el Reglamento ó sus modificaciones para puestos de venta en la plaza Mayor, y á respetar á los funcionarios municipales, á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía, ó con carácter higiénico, se prohibiera el almacenaje temporal durante la noche de comerciables, se deducirá por prorrato de los días en que esta prohibición subsista, el precio del arriendo, tomando como tipo 2.000 pesetas anuales.

**27.—Precedencias de las reses para la venta.**

Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palón y Coll, de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

**28.—Recaudación.**

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular pueda alterarse.

**29.—Limpieza ordinaria.**

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor.

Recogerá á su costa el barro y polvo depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe la Alcaldía.

Procederá á efectuar el riego los días necesarios, antes de amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista, y á sus expensas deberá transportar el barro, polvo y basura diariamente fuera de la ciudad.

**30.—Limpieza de tinglados y edificios.**

En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días

de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa de Reposo y depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sasciones que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

Deberá también conservar los toldos que existen en los puntos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y recogidos diariamente en la forma que le indiquen los dependientes municipales.

**31.—Limpieza extraordinaria.**

Durante el mes de Abril, deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo, de superior calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, vigas, puertas y ventanas de la Casa de Reposo y depósito de carnes, y blaquear, durante los meses de Septiembre y Abril, con cal y escobilla, la Casa de Reposo y depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

**32.—Gastos de custodia del depósito.**

El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razón de 60 pesetas mensuales, pagaderas cada 1.º de mes, por mensualidades vencidas.

**33.—Gastos, alumbrado, depósito.**

Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

**34.—Depósito de reses.**

Las reses que se depositen y custodien en el depósito de carnes de la plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

**35.—El Mercado se habilita martes y sábados.**

La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de cada tarde, á menos que esos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los días designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

**36.—Venta en el Mercado.**

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza del Mercado, se considerará á ésta dividida en sitios cuadrados de un metro 60 centímetros de lado, pudiendo el empresario exigir á los vendedores, por ocupación de cada sitio en los días de mercado, los derechos marcados en la tarifa.

**37.—Construcción de útiles y enseras.**

Las enseras y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlas en el mismo estado que los recibió, y en caso de extravío abonará su importe.

**38.—Notas mensuales de recaudación.**

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior,

30.—Obras.

En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en las plazas Mayor, Paño y Coll de Mercado, siendo para ellas necesario la ocupación de sitios destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras que en cualquiera de dichas plazas haya otros, sean de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

40.—Obras generales de reforma.

Este contrato quedará rescindido aun antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza, y previo acuerdo del Ayuntamiento.

41.—Alteraciones de la tarifa.

Si se alteraran en alta ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

42.—Ferias y fiestas de carácter municipal. *Asesora de derechos.*

Durante el período de ferias y fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los productores de las plazas del Mercado y Weyler y calles de la Riera, Teatro, Unión y Vega, será exclusivo del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante.

El período de ferias ó fiestas, para los efectos de esta reserva de Derecho, se entenderá que empieza cinco días antes del primero de ellas y termina cinco días después del último.

43.—Fallas.

Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernamentalmente de plano por la Alcaldía, con multas que no excedan de 50 pesetas.

[44.—Las facultades del Alcalde son delegadas.

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopta á petición de parte ó de oficio.

45.—Término del contrato.

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos, de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente sin que en ellas hubiere rematante, se halla el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el párrafo 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

*Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta de la plaza Mayor, plaza de Paño y Coll, calles adyacentes y plaza del Mercado.*

	Tarifa.
<b>CARNES MUERTAS</b>	
1. Una mesa cortante de primera clase.....	0,75
2. Una mesa cortante de segunda clase.....	0,50
3. Una mesa tripas y asaduras.	0,40
4. Una mesa aves y conejos...	0,40

	Pesetas.
<b>CASA</b>	
5. Una haba ó canchales.....	0,05
6. Una perra, basca ó otra especie.....	0,05
7. Un palomo.....	0,02
8. Sals toridas, ó aves similares.....	0,05
<b>CARNES VIVAS</b>	
9. Un pavo ó pava.....	0,10
10. Un gallo, gallina, etc.....	0,05
<b>VERDURAS Y OTROS COMESTIBLES</b>	
11. Un puesto en los intercolumnios de 1,40 metros por 1 de fondo.....	0,45
12. Un puesto bajo toldado de 1,50 metros cuadrados... (Avicenas de una cuota, los 20 trasos que tienen labada á la vía central de la plaza, pararán).....	0,40
13. Un puesto del toldado de hierro de 2,92 metros por 1,92 de fondo.....	0,40
14. Un puesto descubierta de 1,50 metros cuadrados... ..	0,35
<b>DEPÓSITO DE VERDURAS Y COMESTIBLES</b>	
15. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejan una noche en los tinglados por cada 1,50 metros cuadrados... (Una mansanilla, pagada por anticipado).....	0,05 1,00
<b>PLAZA DEL MERCADO</b> <p><i>Los martes y sábados ó días que los sustituyan.</i></p>	
16. Por cada sitio ocupado por francesas ó verdes, huevos y queso.....	0,25
17. Por cada sitio ocupado por cristalería, objetos de madera, metales labrados, zapatos, ropas, tela, quincaillería, hojalatería, leña ó alfarería.....	0,20
18. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, caca, caerdas y sillas.....	0,15
19. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos, agrícolas.....	0,30
20. Por cada ave ó pájaro de puro recreo.....	0,01
21. Por un pavo ó pava.....	0,58
22. Por un gallo, gallina ó anaño.....	0,04
23. Por una docena de tordos..	0,05
24. Por un par de perdices, becacas ó palomos.....	0,03
25. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros.....	0,05

NOTAS

La unidad menor de distribución será la de medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

*Medallo de proporción.*

Debe extenderse en papel de la clase 11.ª (una peseta).

D. ... (nombres y dos apellidos), según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Pal-

ma adjudicará en pública subasta el arrendo, para durante el año 1912, del edificio municipal situado en las plazas Mayor, de Paño y del Mercado, no obstató á tener el año de 1910, en garantía al Ayuntamiento la cantidad de... (en letra) pesetas anuales, pagadas como en un lote á cinco condiciones. (Pena, en letra, y otras cuantía.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán: «Tropo León para optar á la subasta del edificio de la Plaza Mayor».

Palma, 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alaraz.—El Secretario, Benito Zam. S—829

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de Oviedo.**

D. Francisco F. Jordán, Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública y Bellas Artes de la provincia de Oviedo y Delegado del Tribunal de Cuentas de Reina, para la instrucción del expediente administrativo de r.º de pago por no justificar los libros de matrícula de los Maestros que fueron en las escuelas de Villamayor, Bembidano, Quirós, S. Pedro y Villorós.

Por el presente se llama y emplazo á D. del Sr. D. Juan José Jordán, D. Victoriano Sanz y D.ª María Fernán de la Cruz para que comparezcan en el despacho de esta Sección de Instrucción Pública durante el plazo de diez días, á partir del día en que se publique el presente edicto en la Gaceta de Madrid y de Oviedo. Opacé de la plaza de la para ser el número de cargos que les ha sido formado con motivo del acuerdo declarado por el Tribunal de Cuentas en el de Agosto último, por no justificar en sus cuentas del material de Escuelas las cantidades percibidas y correspondientes al segundo trimestre de 1906, los Sres. López, Fernández y Sanz; el primero del mismo año la señora García, y el segundo de 1905 la señora Fernández, cuyo pliego debería recoger y contestar en el plazo señalado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 140 del Reglamento orgánico del citado Tribunal, previniéndoles que, de no presentarse, se les declarará en rebeldía, continuándose el expediente y practicando las modificaciones en Estrados.

Oviedo, 2 de Octubre de 1911.—El Delegado, Francisco F. Jordán. P—250

**Agencia ejecutiva de En zona de Postovedra.**

D. José Santa Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la provincia de Postovedra.

Hecho saber que en expediente individual de apremio seguido contra D. Antonio Torres Torres, contribuyente que fué en este Ayuntamiento, deudor á la Hacienda por contribución Rústica y Urbana del Ayuntamiento de Gova, correspondiente al año de 1911, se ha dictado, con fecha 12 de Julio del presente año, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de la Compañía, número 39, Pontevedra; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Rústica, primer semestre de 1911, 2,38 pesetas.

Idem, segundo semestre ídem, 2,25.

Urbana, año de 1911, 1,14.

Costas, 6,77.

Recargos de primero y segundo grado, 1,00.

Total, 7,77.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor, hoy sus herederos, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determina los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegase á conocimiento del deudor interesado.

Oficio á 3 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Sorito Adán.

P—2555

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.**

*Tercer trimestre de 1911.—Contribución urbana.*

D. Manuel Roig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra don Antonio Ruiz Zaragoza, queda embargada la finca siguiente:

Una casa habitación compuesta de tres pisos, en la calle de San Cristóbal, de esta ciudad, señalada con el número 32 de policía, y linda: por derecha, Juan Ferrándiz; izquierda, Antonio Ruiz, y espalda, Miguel Vaolio, con una superficie cuadrada de 12 metros.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 28 de Septiembre de 1911.

El Agente, Manuel Roig.

P—2561

D. Manuel Roig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra D. Andrés Linares Meyer ó sus herederos, quedan embargadas las fincas siguientes:

Una casa almacén situada en esta ciudad, calle de San Pedro, número 14 de la manzana 28, que fué de una superficie de 16 palmos de largoría y ocho de anchoría; lindante: por derecha, con casa de Sebastián Jiménez; izquierda, la de Lorenzo Linares; espaldas, con la de Tomás Zaragoza, y por la parte superior, Pedro Juan Lorea Soler.

Una casa almacén situada en esta ciudad, calle de la Playa, señalada con el número 15 de policía de la manzana 28, el cual tiene de superficie 30 palmos de largo y 10 de ancho; linda: por la derecha, Tomás Lanuza; izquierda, Mariano Oltra, y espaldas, callejón.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 28 de Septiembre de 1911.

El Agente, Manuel Roig.

P—2562

**Agencia ejecutiva del Pósito de Luque.**

D. Reinaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta población.

Hago saber: Que no habiéndose podido notificar á los deudores al Pósito de esta villa por su desconocimiento de los mismos y de sus sucesores, caso de haber fallecido, se anuncia á continuación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudores que se citan.*

Número de orden.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	AÑO á que corresponden el préstamo.	Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	AÑO á que corresponden el préstamo.	Pesetas.
9	Andrés Soriano Rus.	1884 á 85	205,00	47	Juan José Jaraba Pérez.	1874	135,75
10	Juan Marzo Luque.	1884 á 85	205,00	48	José Navarro Jiménez.	1874	52,25
11	Juan Alcaraz Jiménez.	1884 á 85	137,00	49	Antonio López Alcázar.	1874	18,00
14	Pedro Guzmán Marmol.	1883 á 84	213,00	50	Antonio Arrebola Cañete.	1874	110,75
15	Francisco González Morales.	1883 á 84	213,00	54	Manuel de la Torre Rodríguez.	1874	321,50
17	Antonio Torralbo Jiménez.	1877	62,25	57	Andrés Cañete Rivera.	1874	54,50
18	Juan Cañete Luque.	1877	95,50	58	Francisco López Baruelo.	1874	161,25
21	José Carrillo Fernández.	1877	95,50	67	Antonio Rodríguez Marzo.	1874	108,00
23	Francisco Cañete Luque.	1876	74,75	73	José Jiménez Murillo.	1873	168,00
25	José Parraño Molina.	1876	99,00	74	Manuel León Bravo y otro.	1872	116,50
29	José Cañete Luque.	1876	99,00	84	Manuel de la Torre Rodríguez.	1872	463,75
30	Francisco Peláez Pérez.	1876	94,75	105	Francisco José Ortiz de la Torre.	1868	36,50
31	Manuel de la Torre Rodríguez.	1876	425,50	108	Juan Mellado Medina.	1868	19,00
33	José Ortiz de la Torre.	1874	52,50	116	Juan Alcaraz Jiménez.	1866	234,75
34	Manuel Cañete Baena.	1874	52,50	117	Pedro López Baruelo.	1866	569,75
36	Antonio López Carrillo.	1874	427,50	126	Francisco Calvo Moreno.	1866	143,00
37	Manuel León Bravo.	1874	81,50	128	Francisco López Baruelo.	1866	143,00
38	María Cañete Jiménez, viuda.	1874	107,25	130	Manuel Gómez Ortiz.	1866	71,25
42	Francisco Paula Jiménez de la Torre.	1874	630,75	135	Manuel León Bravo.	1866	71,00
45	Joséfa Morales, viuda.	1874	537,25	150	Pedro López Baruelo.	1866	286,75

Luque, 29 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado.

P—2557